



OFICIO N° 93292
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.134°/372

VALPARAÍSO, 29 de enero de 2025

La Diputada señora CATALINA PÉREZ SALINAS, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, remita a esta Cámara los informes, análisis, conclusiones, prevenciones o cualquier documento que contenga información, emitidos por Ud, por otra institución pública, u otra institución vinculada, sobre las emisiones de contaminantes lumínicos y las conclusiones que Ud. pueda preveer sobre la ejecución del Proyecto INNA, de AES ANDES, en la región de Antofagasta, señalando las medidas consideradas en el ejercicio de su potestad preventiva y fiscalizadora, en relación con la ejecución del mencionado proyecto.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: C62D990EBF6AA7FE

DE : H. DIPUTADA CATALINA PÉREZ

PARA: H. DIPUTADA KAROL CARIOLA OLIVA, PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS.

MATERIA: SOLICITA SE OFICIE.

FECHA: 28 DE ENERO DE 2025

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a la facultad conferida en virtud de los artículos 9, 9A y 10 de la Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y del artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los organismos de la administración del estado y entidades en que el Estado participe o tenga representación en virtud de una ley que lo autoriza, que no formen parte de su Administración y no desarrollen actividades empresariales tienen el deber de entregar informes y antecedentes específicos que les sean solicitados.
2. Que, la Superintendencia del Medioambiente, es el organismo encargado de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley¹.
3. Que, dentro de las potestades de la misma institución, se encuentra la de fiscalizar la contaminación lumínica, en todo el territorio nacional y bajo cualquier tipo de modalidad existente de contaminación, en la medida que éste afecte desaprovechada, innecesaria, o inadecuada la oscuridad natural de la noche.
4. Que, por su parte, la Región de Antofagasta se caracteriza por ser uno de los puntos más importantes para la astronomía y el astroturismo en el país, contando con dos centros de observación astronómica científica y turística, el Paranal y el Armazones, logrando por entonces, una creciente demanda en el turismo astronómico y el interés en mantener la oscuridad natural de la noche, que es requisito fundamental para el ejercicio de tal actividad.
5. Que, a 7 kilómetros de la ubicación del Centro de Observación Paranal, la empresa AES ANDES está desarrollando el proyecto INNA, que busca desarrollar hidrógeno verde y amoníaco a escala industrial, iniciativa que además, fue aprobada por el Servicio de Evaluación Ambiental.

¹ Ley 19.300 de 1994



6. Que, en palabras de la Sociedad Chilena de Astronomía, y otros expertos en la materia², la implementación del proyecto en dicha ubicación afectará la observación astronómica tanto turística, como científica, ya que, la cercanía del Proyecto INNA con el Observatorio, aumentará el brillo artificial e impactará en las condiciones de oscuridad necesarias para la observación.
7. Que, recibido lo anterior por esta Diputación, es menester solicitar a quienes correspondan, la información relevante sobre las medidas de prevención consideradas desde la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación a la posible afectación a la oscuridad natural de los cielos cercanos al Observatorio Paranal.

POR TANTO, y en virtud de lo anteriormente expuesto, y de las facultades conferidas en el artículo 9, 9A y 10 de la Ley N° 18.918, **solicitamos oficial** a la Superintendencia del Medio Ambiente, a los efectos que se indica, para que se informe a esta Corporación, lo siguiente:

- 1) Todo Informe, análisis, conclusiones, prevenciones, o cualquier documento que contenga información, emitidos por UD, por otra institución pública, u otra institución vinculada, sobre las emisiones de contaminantes lumínicos y las conclusiones que UD. puedan preveer sobre la ejecución del Proyecto INNA, de AES ANDES, en la región de Antofagasta.
- 2) Toda medida que UD. haya considerado en el ejercicio de su potestad preventiva y fiscalizadora, en relación a la ejecución del Proyecto INNA de AES ANDES, la posible contaminación lumínica que podría generar e impactar en la oscuridad natural de la noche.
- 3) Toda otra información que UD. considere pertinente informar.

CATALINA PÉREZ SALINAS
DIPUTADA



²Para más información, Véase, SoyChile, "Sociedad Chilena de Astronomía pide reubicar proyecto de hidrógeno verde para no afectar telescopios de Paranal" Disponible en : <https://soy-chile.cl/Antofagasta/Sociedad/2025/01/23/892638/paranal-telescopio-hidrogeno.html>